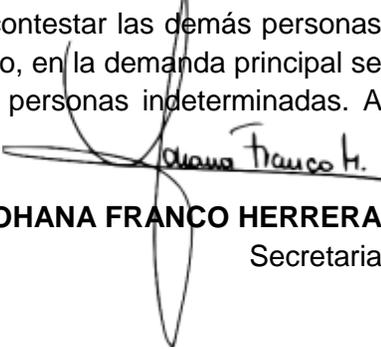


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo a la señora Juez, que en el cuaderno de la demanda principal, ya obran dentro del expediente el pantallazo de la publicación, en la que aparece el emplazamiento realizado a las PERSONAS INDETERMINADAS; que se consideren con derechos sobre el bien a usucapir; igualmente se dio cumplimiento al ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso, habiendo transcurrido ya los quince (15) días de que trata la misma disposición, sin que hayan comparecido las personas emplazadas. Le informo igualmente que el demandado JOSÉ GERMÁN HOYOS VÁSQUEZ, se notificó personalmente del auto que admite la demanda y dentro del término oportuno contestó la demanda y presentó excepciones.

La inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se efectuó el 22 de junio de 2021, el mes dentro del cual podían contestar las demás personas emplazadas se venció el 22 de julio de 2021. Por lo tanto, en la demanda principal se encuentra pendiente designar curador ad litem de las personas indeterminadas. A despacho, 11 de agosto de 2021.

  
**YOHANA FRANCO HERRERA**  
Secretaria

**Auto de sustanciación 724**

**Radicado No. 2021-014**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas), agosto once (11) de dos mil veintidós (2020).

Estando la constancia de la publicación del emplazamiento realizado a la personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien objeto de usucapión; publicado igualmente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; y transcurrido ya desde la realización de aquellos actos procesales los quince (15) días y el mes de que tratan el inciso 6º del artículo 108 y el artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento del referido demandado en éste asunto; por lo que se ordenará nombrarle Curador Ad-Lítem para que represente los intereses de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien a usucapir, lo cual se hará conforme a la mecánica prevista en el artículo 48 Nral. 7º del C. General del Proceso.

Así las cosas, designase como Curador Ad litem de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien a usucapir, al doctor JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio de oficio, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo, so pena de incurrir en causal de exclusión de la lista (art. 49 C.G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8bc1df8e4ccffc4f4e3ec4f703d81aa4bea33ccb8ae06e103b4a64f6974b7f7**

Documento generado en 11/08/2021 04:41:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**